

tencia de la maquinaria de elevación y su tiempo de funcionamiento. No obstante, la Administración se reserva el derecho de obligar a los concesionarios a construir un módulo limitador de caudal cuando lo estime necesario.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo por cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero en quien delegue, se procederá a un reconocimiento final, del que se levantará acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones y de las disposiciones en vigor que sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de que se apruebe el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita al servicio de abastecimiento a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Se autoriza la aplicación de una tarifa concesional de 8.42 pesetas por metro cúbico, con un mínimo de ocho metros cúbicos mensuales.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

12. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo los concesionarios atenerse a lo que en relación con ellas les sea ordenado por el Organismo competente.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

15790

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de «La Baells», grupo número 13, variante de la carretera C-1.411, primer tramo.

De conformidad con la Orden ministerial de 12 de febrero de 1969 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en virtud del artículo 68 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 20 de agosto de 1974, a las once treinta horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Serchs al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Número de orden	Propietarios	Datos de catastro		
		Parcela	Polígono	Término municipal
1	Don Fernando Casadesus Prat	7	6	Serchs.
2	María Corominas Serra y Rosa Casals Corominas	8	6	Serchs.
3	Melitón, Luis y Juan Guixé	21	6	Serchs.
4	Jaime Tobías, hermanos Calderer y hermanos Guixé	30	3	Serchs.
5	Melitón, Luis y Juan Guixé	29	3	Serchs.
6	Jaime Tobías, hermanos Calderer y hermanos Guixé	35	6	Serchs.
7	Melitón, Luis y Juan Guixé	36	6	Serchs.
8	Melitón, Luis y Juan Guixé	28	3	Serchs.
9	Don José Comellas Rota	27	3	Serchs.
10	Doña Consuelo Comellas Puig	26	3	Serchs.
11	Don Jaime Tobías, hermanos Calderer y hermanos Guixé	34	6	Serchs.
12	Melitón, Luis y Juan Guixé	39	6	Serchs.
13	Carbones de Berga, S. A.	40	6	Serchs.
14	Carbones de Berga, S. A.	41	6	Serchs.
15	Carbones de Berga, S. A.	42	6	Serchs.
16	Carbones de Berga, S. A.	46	6	Serchs.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada, pudiendo aportar datos hasta el día de la comparecencia para rectificar errores materiales de la presente resolución.

Barcelona, 31 de julio de 1974.—El Ingeniero Director.—8.258-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15791. ORDEN de 3 de junio de 1974 por la que se rectifica el artículo 4.º del Reglamento del Patronato Nacional del Ministerio de Elche, aprobado por Orden ministerial de 28 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: La experiencia adquirida en estos últimos años aconseja que la Junta Local Gestora del Patronato Nacional del Ministerio de Elche sea ampliada en un mayor número de miembros de libre designación, a fin de incorporar a ella las actividades de varios sectores de la ciudad, animados de un extraordinario espíritu de colaboración.

En este sentido se impone la rectificación del artículo 4.º del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 28 de abril de 1951, de modo que el número de Vocales se eleve a veinticuatro, de los cuales doce serán designados por un período de seis años, estableciéndose así una renovación normal y automática de las mismas.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Este Ministerio ha resuelto:

1.º El artículo 4.º del Reglamento del Patronato Nacional del Ministerio de Elche, aprobado por Orden ministerial de 28 de abril de 1951, quedará redactado así:

«Artículo 4.º Esta Junta estará compuesta por el Alcalde de Elche y el Arcipreste de Santa María como Presidentes natos. Contará además con un Presidente gestor, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Archivero y veinticuatro Vocales, de los que doce serán designados por un período de seis años.»

2.º El nombramiento y cese de los miembros de esta Junta se hará por el Director general de Bellas Artes, a propuesta del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de junio de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.